

FASES DE REALIZACION.

El desarrollo del presente Estudio de Detalle se plantea en una sola fase.

ORDENANZAS REGULADORAS**ADAPTACION AL PLANEAMIENTO EXISTENTE.****CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LAS NN.SS.MM.**

El planeamiento aprobado existente en el municipio de Belorado son las Normas Subsidiarias Municipales. Dichas Normas se encuentran aprobadas definitivamente y en plena vigencia.

La ordenanza de aplicación es la ordenanza 4, residencial baja densidad.

Será de aplicación en el área así delimitada en el plano correspondiente.

– Condiciones de volumen e higiénicas:

1. La tipología edificatoria autorizada será la vivienda unifamiliar aislada, pareada o en hilera. Las alineaciones y rasantes serán las definidas en las Normas, o en su caso en el correspondiente Estudio de Detalle.

2. La superficie mínima de parcela será:

- Vivienda unifamiliar en hilera 70 m.² sin jardín privado, 120 m.² con jardín privado.

- Vivienda unifamiliar pareada 300 m.².

- Vivienda unifamiliar aislada 600 m.².

3. Los frentes mínimos de parcela a la vía de acceso serán:

- Vivienda unifamiliar en hilera 5 m.

- Vivienda unifamiliar pareada 8 m.

- Vivienda unifamiliar aislada 10 m.

4. La edificabilidad neta máxima, suma de todas las plantas por m.² de solar será:

- Vivienda unifamiliar en hilera 1,5 m.²/m.².

- Vivienda unifamiliar pareada 1 m.²/m.².

- Vivienda unifamiliar aislada 0,5 m.²/m.².

La construcción bajo rasante no se considera en ningún caso, quedando excluida del cómputo de superficie total construible. Sólo se podrá destinar a garaje, trastero, bodega o instalaciones del edificio.

5. La ocupación máxima de parcela será:

- Vivienda unifamiliar en hilera 80%.

- Vivienda unifamiliar pareada 50%.

- Vivienda unifamiliar aislada 30%.

6. Los retranqueos mínimos serán:

- Vivienda unifamiliar en hilera 3 m. al frente.

- Vivienda unifamiliar pareada 3 m. a linderos no medianeros y al frente.

- Vivienda unifamiliar aislada 3 m. a cualquier lindero y 5 m. al frente.

7. Se admiten cuerpos volados, sin limitación alguna, siempre que se respeten los retranqueos mínimos a linderos.

8. La altura máxima será de 2 plantas o 6,50 m.

9. Será obligatorio el cerramiento en la alineación al frente con 0,80 m. de fábrica y el resto de cerrajería, o seto vegetal.

10. Se exige un aparcamiento por vivienda.

– Condiciones de uso:

El uso permitido es el de vivienda unifamiliar. Se toleran como usos compatibles el de oficinas privadas o pequeños locales comerciales anejos, del mismo propietario que la vivienda.

Se admiten los usos deportivos. Para la concesión de licencia de instalación de talleres artesanales, de confección, de reparación y de almacenes, el Ayuntamiento deberá recabar previamente la opinión de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria.

– Condiciones estéticas:

Se admite libertad de diseño y composición con las siguientes limitaciones:

1. Materiales: Se prohíben los aplacados, excepto los de piedra y el de ladrillo cara vista de colores claros. Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color.

2. Cubiertas: Se prohíben las cubiertas planas y los acabados en uralita.

– Condiciones de ejecución y gestión:

En las áreas así señaladas en el plano de determinaciones en suelo urbano, será preceptiva la presentación de un Estudio de Detalle, para la definición precisa de la red viaria, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. El trazado de calles que figura en la parte gráfica, se ha proyectado de forma que la cesión de viales se produzca a partes iguales entre las propiedades, en consecuencia, los ejes de las mismas deben coincidir sensiblemente con los límites de parcela.

DESCRIPCION DEL VIAL.**AMBITO DE APLICACION.**

Se trata de la zona destinada a la circulación, bien peatonal o bien rodada.

– Trazado del vial:

El vial que se plantea parte de la calle existente y discurre por la medianera de las parcelas a las que da servicio. Se ha conservado el trazado que se encuentra marcado en el plano de alineaciones de las NN.SS.MM. de Belorado.

La rasante se adaptará en lo posible a la topografía.

En los planos se han definido los perfiles longitudinales y transversales.

– Materiales y acabados:

Se realizará la calzada con un ancho de 10 m. de los cuales serán 7 m. de calzada y aceras de 1,50 m. a cada lado. Se colocará una zahorra compactada y una solera de hormigón de 20 cm. de espesor armada con mallazo.

Se dispondrán las pendientes indicadas en plano para recogida de aguas pluviales.

Se colocarán sumideros y tubería para la recogida de aguas pluviales.

Se colocarán seis farolas con suministro correspondiente.

Se dotará de red de abastecimiento de agua y red de saneamiento.

Se dotará asimismo de red de energía eléctrica.

En Belorado, a 22 de septiembre de 2008. – El Alcalde en funciones, Gonzalo Alonso Eguíluz.

200807934/7911. – 444,00

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS****I. PRECEPTOS GENERALES.**

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Valle de Santibáñez, -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial-, en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de la tasa los siguientes servicios:

1. La prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si esta prestación se realiza por gestión directa, como a través de contrata o empresa municipalizada.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

III. DEVENGO.

Artículo 3. –

1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos a la tasa.

2. La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

IV. EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4. –

1. Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas.

3. El Ayuntamiento girará la liquidación de esta tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4. Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueren retiradas basuras de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

5. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

6. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5. –

1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

Viviendas (entendiéndose como tal destinada a domicilio de carácter familiar): 35 euros.

Locales con actividades comerciales, industriales y financieras (bares, cafeterías y similares; alojamientos y residencias; oficinas y despachos; comercio minorista; cocheras y talleres; otras actividades no incluidas): 67 euros.

3. Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad sujeta a distintos epígrafes de las anteriores tarifas, se aplicará el de mayor cuantía, quedando subsumidos en todos los demás.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6. –

1. Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

a) Los establecimientos públicos de beneficencia y asistencia social.

b) Las Instituciones y Fundaciones, por las viviendas o locales destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere el apartado a) anterior.

c) Las Entidades y Asociaciones declaradas de utilidad pública y sin ánimo de lucro, que tenga entre sus fines la reinserción social.

2. Estas exenciones se concederán por el Ayuntamiento previa petición y justificación anual de los interesados durante los meses de enero y febrero de cada año, los cuales deberán aportar a la Administración Municipal cuantos documentos y antecedentes les fueren requeridos.

VII. NORMAS DE GESTION.

Artículo 7. –

1. Por las altas iniciales, los sujetos pasivos propietarios de los inmuebles, a título de sustitutos del contribuyente, presentarán ante la oficina gestora correspondiente la declaración-liquidación según modelo aprobado por el Ayuntamiento que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente.

2. Simultáneamente y en el mismo acto de presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sustituto del contribuyente ingresará el importe de la cuota. Esta auto-liquidación tendrá el carácter de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa.

3. Para poder disfrutar del prorrateo trimestral a que hace referencia el artículo 3.2 de esta ordenanza, será preciso que los sujetos pasivos presenten, igualmente, la declaración de baja o petición de devolución de la tasa por el tiempo que no hubieren sido beneficiarios de la prestación.

Artículo 8. –

1. Esta tasa se gestionará a partir del padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria.

2. El padrón a que se refiere el número anterior se expondrá al público por plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón, el recurso

de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

Artículo 9. –

1. El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

2. La empresa concesionaria del servicio y los funcionarios municipales cuidarán de impedir la utilización de los vertederos municipales a toda persona que no justifique haber solicitado la autorización correspondiente, así como haber abonado en la Tesorería el importe de las tasas que le hubieren sido liquidadas, conforme a las tarifas del artículo 5, punto 2.3.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y tarifas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de junio de 2005, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 172, de 9 de septiembre de 2005.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2008, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO DE ESTABLECIMIENTO DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE BASURAS 2008

Previsión de gastos. –

A) Adquisición de inmovilizado:

– Compra contenedores residuos selectivo de 20 m.³:

1.150 euros/ud. x 10 Entidades Locales . . . 11.500 euros

– Compra contenedores residuos plástico:

2.621 euros/ud. x 10 Entidades Locales . . . 26.210 euros

Total adquisición . . . 37.710 euros

B) Coste actual a la Mancomunidad Tierras del Cid por recogida, transporte vertedero, selección, compactación, etc.: 17.352 euros.

C) Amortización anual edificios (coste aportado 7.522 euros/30 años): 251 euros.

D) Amortización contenedores (37.710 euros/10 años): 3.771 euros.

Totales gastos previstos B + C + D + E = 21.374 euros.

Previsión ingresos. –

A) Acometidas:

– Número de usuarios domiciliarios 576 ud.

– Número de locales comerciales, industriales, y financieras (bares, cafeterías y similares; alojamientos y residencias; oficinas y despachos; comercio minorista; cocheras y talleres y otras asimiladas): 15 ud.

B) Tarifas propuestas:

– Recogida domiciliaria: 35 euros/año.

– Recogida locales: 67 euros/año.

Total ingresos previstos A x B = 21.165 euros.

Valle de Santibáñez, a 19 de septiembre de 2008. – El Alcalde (ilegible).

200807929/7922. – 160,00

Ayuntamiento de Villasandino

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO A DOMICILIO

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio y saneamiento que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas se establecen de conformidad con el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualquiera otros suministros de agua que se soliciten a este Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, en los supuestos y con el alcance que allí se señale.

Artículo 5. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de suministro de agua a domicilio.

TITULO II. – CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

Artículo 6. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la conexión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua y saneamiento, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en un importe de 150,00 euros, salvo en los supuestos de acometidas de agua realizadas en el tramo de red renovada cuyo importe será de 500,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua y saneamiento será trimestral aplicando las siguientes tarifas:

– Cuota fija 5,00 euros.

– Consumo 0,30 euros/m.³.

– Alcantarillado 6,00 euros.

La facturación y el cobro de consumo de agua y alcantarillado se efectuará trimestralmente y se cobrará por el número de cuenta facilitado por el abonado. Los recibos no domiciliados se remitirán por correo repercutiendo al titular del recibo las costas producidas por la notificación.

El plazo de pago en periodo voluntario será de dos meses desde la aprobación del padrón, transcurrido este plazo se procederá a su cobro por vía de apremio. La falta de pago de tres recibos trimestrales consecutivos se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, pudiendo el Ayuntamiento dar de baja de oficio a su titular, y el consiguiente corte del suministro de agua, previa tramitación de expediente con audiencia al interesado.